



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 13 de abril de 2020
SDM SC 60225 /2020

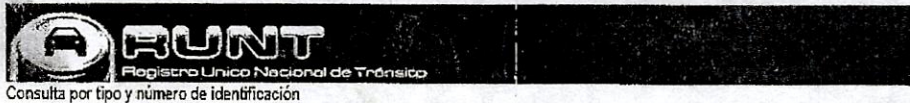
Señor (a):
BOTACHE MENDEZ BLANCA FLOR
CARRERA 32 ESTE N° 54 - 56
CELULAR: 304 204 348
SOACHA

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside		1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. C.C. 79.835.636c.	C.C. 79.835.636c.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: 23 ABR 2020	Observaciones:		

DIFIGI ACCESO

De manera atenta, en relación con el radicado de la referencia, una vez analizada la documental se evidencia que la misma **NO** se encuentra dentro de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo para proceder a realizar la revocatoria directa de los actos administrativos, motivo no procede la solicitud instaurada por el (a) señor (a) **BOTACHE MENDEZ BLANCA FLOR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.686.363, frente a la orden de comparendo 11001000000016155907, lo anterior teniendo en cuenta que como primera medida dicha orden de comparendo fue notificada de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**.

Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la comunicación fue devuelta por la causal de devolución "DIRECCIÓN ERRADA" hechos que no son atribuibles a la administración.



NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA - 28686363
ESTADO DE LA PERSONA: EN REGISTRO

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Para el caso en concreto, la orden de comparendo objeto de la petición, fue devuelta por la causal "DIRECCIÓN ERRADA" debido a la falta de complemento de la misma, tal como lo indicó el motorizado de la empresa de correspondencia, por lo cual se le indica que la información obrante en la base de datos del sistema central RUNT corresponde a la suministrada por el representante en el momento de efectuar la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA289423177CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: BOTACHE MENDEZ BLANCA FLOR
Dirección: CARRERA 32 ESTE # 54-56
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 111611000
Fecha admisión: 22/04/2020 11:07:12

Bogotá D.C. 13 de abril de 2020
SDM SC 60225 /2020

Señor (a):

BOTACHE MENDEZ BLANCA FLOR
CARRERA 32 ESTE N° 54 - 56
CELULAR: 304 204 348
SOACHA

REF.: REMISIÓN RADICADO SDM 42029/2020
SDM SC 42892/2020

De manera atenta, en relación con el radicado de la referencia, una vez analizada la documental se evidencia que la misma **NO** se encuentra dentro de las causales señaladas en el *artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo* para proceder a realizar la revocatoria directa de los actos administrativos, motivo no procede la solicitud instaurada por el (a) señor (a) **BOTACHE MENDEZ BLANCA FLOR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.686.363, frente a la orden de comparendo **11001000000016155907**, lo anterior teniendo en cuenta que como primera medida dicha orden de comparendo fue notificada de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**.

Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la comunicación fue devuelta por la causal de devolución "**DIRECCIÓN ERRADA**" hechos que no son atribuibles a la administración.



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 23633363
ESTADO DE LA PERSONA :	SIN REGISTRO

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Para el caso en concreto, la orden de comparendo objeto de la petición, fue devuelta por la causal "**DIRECCIÓN ERRADA**" debido a la falta de complemento de la misma, tal como lo indicó el motorizado de la empresa de correspondencia, por lo cual se le indica que la información obrante en la base de datos del sistema central RUNT corresponde a la suministrada por el representante en el momento de efectuar la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

 SECRETARIA DE INTERIORES SECRETARIA DE MOVILIDAD SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE EDUCACION SECRETARIA DE SALUD SECRETARIA DE TRABAJO SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO SECRETARIA DE AGRICULTURA SECRETARIA DE CULTURA SECRETARIA DE TURISMO SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SECRETARIA DE VIVIENDA SECRETARIA DE ENERGIA SECRETARIA DE INDUSTRIA SECRETARIA DE COMERCIO SECRETARIA DE TRANSPORTES SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO SECRETARIA DE TURISMO Y RECREACION SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO SECRETARIA DE AGRICULTURA SECRETARIA DE CULTURA SECRETARIA DE TURISMO SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SECRETARIA DE VIVIENDA SECRETARIA DE ENERGIA SECRETARIA DE INDUSTRIA SECRETARIA DE COMERCIO SECRETARIA DE TRANSPORTES SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO SECRETARIA DE TURISMO Y RECREACION	 SECRETARIA DE INTERIORES SECRETARIA DE MOVILIDAD SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE EDUCACION SECRETARIA DE SALUD SECRETARIA DE TRABAJO SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO SECRETARIA DE AGRICULTURA SECRETARIA DE CULTURA SECRETARIA DE TURISMO SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SECRETARIA DE VIVIENDA SECRETARIA DE ENERGIA SECRETARIA DE INDUSTRIA SECRETARIA DE COMERCIO SECRETARIA DE TRANSPORTES SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO SECRETARIA DE TURISMO Y RECREACION
---	--

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000016155907

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

12/04/2017 15:48:54

C.02

BOS17

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

Angel Giovanni Muñoz Cardona

187325

DEAP

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

28586363

BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2017-12-5 16:4:12.0

(1) Generación archivo comparendo



2017-12-18 10:27:43.0

(3) Registro devolución Causal: La dirección no existe



2018-1-2 4:26:15.0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 076 DEL 2017-12-26 NOTIFICADO 03/01/2018



2018-1-2 4:51:15.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

2018-3-19 0:24:44.0

(410) Imagen de Notificación en SICON

No Aplica

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 4656
COMPARENDO No. 16155907
FECHA COMPARENDO: 12/04/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 28686363
VEHICULO PLACA: BOS17
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/12/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 28686363

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/04/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16155907, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). **BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 16155907, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020
SDM- SC-42892/2020

SEÑORES
GRUPO DE REVOCATORIAS
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM- 42029

Cordial saludo,

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el artículo, 21 de la Ley 1755 de 2015, la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **28686363**, frente al comparendo **11001000000016155907** de fecha **05 de diciembre de 2017** por ser tema de su competencia (no es la dirección del RUNT).



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PÁEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Diego Reina. - Abogado SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

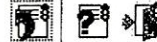
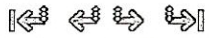


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

CARTERA



STTB COMPARENDOS 02/27/2020
msegonar CARTERA <Cartera>

TIPO DE CONSULTA: INFORMATIVO DE COMPARENDOS

POR DOCUMENTO

TIPO DE DOCUMENTO:

NÚMERO: 28686363

NOMBRE: BOTACIE MENDEZ BLANCA FLOR

POR PLACA

NÚMERO DE PLACA:

RESULTADO

Tipo	Número	Cod.	Concepto	Fecha	Valor	Int...	F. Notifica
COMP...	11001000000016155907	C02	94-COMPA...	12/04/2017	368900	85730	01/03/2018
COMP...	11001000000020562834	C02	94-COMPA...	07/02/2018	390600	64820	08/03/2018

NUMERO DE REGISTROS: 2

TOTAL: \$ 759.500
TOTAL INTERESES: \$ 150.550

CONSULTA EJ... 15:41:00

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000016155907

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

12/04/2017 15:48:54

C.02

BOS17

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

Ancel Giovanni Muñoz Cardona

187325

DEAP

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

28686363

BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2017-12-5 16:4:12.0

(1) Generación archivo comparendo

2017-12-18 10:27:43.0

(3) Registro devolución. Causa: La dirección no existe

2018-1-2 4:26:15.0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 076 DEL 2017-12-26 NOTIFICADO 03/01/2018

2018-1-2 4:51:15.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

2018-3-19 0:24:44.0

(410) Imagen de Notificación en SICON

No Aplica

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

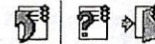


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resoluciones



— □ ×



STTB COMPARENDOS 02/27/2020
msegonar RESOLUCIONES <Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 16155907

11001000 000016155907

Fecha: 12/04/2017

Placa: BOS17

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número: 28686363

Nombre: BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	4656	2	AUDIENCIA PUBLICA	01/19/2018	02/09/2018
2018	4656	3	FALLO	02/12/2018	

CONSULTA EJ... 15:41:00



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de Febrero del 2020
Señor(a)

SECRETARIA DE MOVILIDAD
Subdirección Contravenciones
Ciudad

Rad. SDM : 42029
Fecha : 2020-02-24 13:59:38
Destino : SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Asunto : 278 - REVOCATORIA DIRECTA DE COMP
Nro Folio : 8 Anexo 0
Origen : BLANCA BOTACHE
Modo : M

Ref. Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo N.º 16155907
del 12/04/2017

BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma, en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente solicitud de revocatoria fundamentado en el art 93 numerales 1 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Solicito la revocatoria directa de la orden de comparendo electrónico **Comparendo N.º 16155907 del 12/04/2017**, No fui notificado en la dirección registrada, en RUNT y Formulario Único de Trámites; no fui notificado por ningún otro medio (MENSAJE DE TEXTO, CORREO ELECTRONICO O UNA LLAMADA), como tampoco como se encuentra estipulado en el art 563, 566, 567 y 569 del Estatuto Tributario Nacional; por ende la Secretaria actuó en contra de la Constitución Nacional, al hacer efectiva la audiencia sin que el suscrito accionante de la acción de petición fuera notificado en alguna instancia; la Secretaria no agoto los recursos de notificación, ya que si bien no surtió la notificación personal por correo certificado, con el fin de preservar el derecho a controvertir los hechos, allegar pruebas, la legítima defensa y la presunción de inocencia.

Lo que es una clara oposición de la secretaria a la ley y a la constitución política, al vulnerar el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y a controvertir los hechos, lo cual es causal de revocación directa en los términos del art 93 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

24 FEB 2020

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P.).

telecomunicaciones, lo que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.

Precisamente, es la imputación de una determinada conducta jurídicamente reprochable, la que activa en favor del destinatario de la misma, el pleno ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, sin que la situación del propietario del vehículo envuelto en una infracción de tránsito, pueda constituir la excepción.

1. Según lo estipulado en el artículo 2 de la ley 769 de 2002 el comparendo es "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción". La cual no me fue entregada ya que la enviaron y no la entregaron debiéndose verificar, a lo que resulta improcedente el adelanto de audiencia en donde emitieron mandamiento de pago; a lo que el artículo 139 de la ley 769 de 2002 dice a la letra "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrado", en los términos art 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo LEY 1437 DE 2011.

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del acto.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

- 10
6. De no ser favorable mi solicitud, se sirva informar el sustento jurídico del porque no se accede a ella.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo correspondencia en la dirección: Carrera 32 Este N° 54 – 56 Soacha

Teléfono: 304 204 348

CORREO: orlandoortizrojas_202@hotmail.com

Cordialmente.

Blanca Flor B

BLANCA FLOR BOTACHE MENDEZ
N° C.C 28.686.363 de Chaparral



FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1969
CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.51 A+ F
ESTADURA
17-NOV-1987 CHAPARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION



A-1500*50-00159133-F-0028686363-20090612 00124244744

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.686.363
BOTACHE MENDEZ

APellidos
BLANCA FLOR

Nombres

Blanca Flor
Firma



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20053

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-0/ BOTACHE MENDEZ BLANCA FLOR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-60225 d eI 13 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA</u> <u>NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (FUERZA MAYOR), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

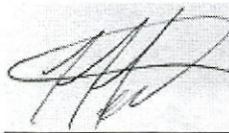
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (16) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

0.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)